CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

AUTO No 994 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 1789 de fecha 05 de agosto de 2022, el CONSORCIO CONSTRUCANCHA identificado con NIT 901.595.851-2 solicita Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la ejecución del proyecto denominado *"CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL SINTÉTICA EN CICUCO BOLÍVAR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"*. con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que una vez revisada la información aportada se constató que esta no cumplió con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 para dar inicio al trámite.

Que mediante oficio SG EXT 1895 de fecha 22 de agosto, se requirió al CONSORCIO CONSTRUCANCHA la siguiente información para dar inicio al trámite:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal arboles aislados actualizado.
2. RUT del Consorcio
3. Descripción del Proyecto, que incluye las actividades a ejecutar, descripción de las obras y descripción general del área donde se ejecutara el proyecto en términos ambientales. (En caso de solicitar tala o reubicación por obra pública o privada)
4. Documento que incluya la siguiente información para cada uno de los puntos objeto de la solicitud:
a) Ubicación del predio y/o predios, jurisdicción, linderos y superficie.
b) Régimen de propiedad del área.
c) Mapa del área a escala según la extensión del predio.
d) Localización georreferenciado de las áreas donde se realizará el aprovechamiento forestal (Tablas de coordenadas y áreas).
e) Volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar por especie.
f) Documento incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.

Así mismo el inventario de los arboles a intervenir debe cumplir con las siguientes especificaciones:

A. La información de georreferenciación de los árboles a intervenir, se requiere en formato shp y tabla en formato Excel con las coordenadas planas (MAGNA-SIRGAS) o geográficas (WGS-1984).

B. Se requiere matriz en formato Excel que cuente con los siguientes ítems:

- Número de individuo
- Nombre común
- Nombre científico
- Coordenada X (MAGNA-SIRGAS o WGS-1984)
- Coordenada Y (MAGNA-SIRGAS o WGS-1984)
- Altura comercial (m)
- Altura total (m)
- CAP (m)
- DAP (m)
- Factor forma
- Estado fitosanitario
- Área basal (m^2)
- Volumen comercial (m^3)
- Volumen total (m^3)

Que mediante escrito con radicado CSB No 2128 de fecha 14 de septiembre de 2022, el CONSORCIO CONSTRUCANCHA identificado con NIT 901.595.851-2 presentó información con la finalidad de dar respuesta al oficio SG EXT 1895 de fecha 22 de agosto de 2022.

Que mediante oficio SG EXT 2211 de fecha 22 de septiembre de 2022, se requirió al CONSORCIO CONSTRUCANCHA la siguiente información para dar inicio al trámite:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal arboles aislados actualizado.
2. RUT del Consorcio
3. Descripción del Proyecto, que incluye las actividades a ejecutar, descripción de las obras y descripción general del área donde se ejecutara el proyecto en términos ambientales. (En caso de solicitar tala o reubicación por obra pública o privada)
4. Documento que incluya la siguiente información para cada uno de los puntos objeto de la solicitud:

a) Ubicación del predio y/o predios, jurisdicción, linderos y superficie.
b) Régimen de propiedad del área.
c) Mapa del área a escala según la extensión del predio.
d) Localización georreferenciado de las áreas donde se realizará el aprovechamiento forestal (Tablas de coordenadas y áreas).
e) Volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar por especie.
f) Documento incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación.

Así mismo el inventario de los arboles a intervenir debe cumplir con las siguientes especificaciones:

A. La información de georreferenciación de los árboles a intervenir, se requiere en formato shp y tabla en formato Excel con las coordenadas planas (MAGNA-SIRGAS) o geográficas (WGS-1984).

B. Se requiere matriz en formato Excel que cuente con los siguientes ítems:

- Número de individuo
- Nombre común
- Nombre científico

- Coordenada X (MAGNA-SIRGAS o WGS-1984)
- Coordenada Y (MAGNA-SIRGAS o WGS-1984)
- Altura comercial (m)
- Altura total (m)
- CAP (m)
- DAP (m)
- Factor forma
- Estado fitosanitario
- Área basal (m^2)
- Volumen comercial (m^3)
- Volumen total (m^3)

Que mediante escrito radicado CSB No 2364 de fecha 10 de octubre de 2022, el CONSORCIO CONSTRUCANCHA identificado con NIT 901.595.851-2 allego toda la información requerida mediante oficio SG-EXT 2211 de fecha 22 de septiembre de 2022.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio SG-INT 2611 de 11 de octubre de 2022, se remitió la presente solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera para que emitiera facturación por el concepto anteriormente mencionado, quien expidió la factura No 6417, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 13 de octubre de 2022.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "*que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*"

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras "*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

SECRETARIA GENERAL

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. sobre el Aprovechamiento de Arboles Aislados señala: *"Tala o reubicación por pública o privada obra. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud"

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

En mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados presentado por el CONSORCIO CONSTRUCANCHA identificado con NIT 901.595.851-2, para la ejecución del proyecto denominado: CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL SINTÉTICA EN CICUCO BOLÍVAR EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO CONSTRUCANCHA identificado con NIT 901.595.851-2, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, al CONSORCIO CONSTRUCANCHA identificado con NIT 901.595.851-2, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2022 –340
Proyectó: Liliana Madera P.-Asesor Jurídico CSB
Aprobó: Farith Navarro Ramirez.- Secretario General CSB